



Ciudad, fecha: San Andrés, Isla, Quince (15) de Octubre de 2020

Referencia	Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Radicado	88001-4003-002-2020-00158-00
Demandante	Sussy Veronica Williams Nelson y Philimore Manuel Hoy
Demandados	Francesca Turconi de Leccece
Auto Interlocutorio No.	0371

Visto lo expuesto en el informe secretarial y verificado el libelo de la demanda Verbal de Responsabilidad civil Contractual de menor cuantía promovida por **SUSSY VERONICA WILLIAMS NELSON Y PHILIMORE MANUEL HOY**, a través de su apoderado judicial, contra **FRANCESCA TURCONI DE LECCESE**, por reunir los requisitos de ley al tenor de lo dispuesto en los Arts. 82, 368 y ss del C.G.P. y Arts.1613 y 2343 del C.C., en consecuencia,

RESUELVE:

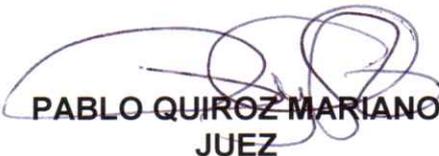
PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de responsabilidad civil contractual por indemnización de perjuicios de menor cuantía promovida por **SUSSY VERONICA WILLIAMS NELSON Y PHILIMORE MANUEL HOY**, contra **FRANCESCA TURCONI DE LECCESE**

SEGUNDO: Notificar al representante a la demandada **FRANCESCA TURCONI DE LECCESE**, del presente auto o conforme lo consagrado en los artículos 290 a 292 del C.G.P., o conforme al Art.8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y proponga las excepciones pertinentes.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **ORMA NEWBALL WILSON**, abogada titulada Identificada con la cédula de ciudadanía No.1.123.625.150 y portadora de la T.P. No. 218.722 del C.S.J., en los términos y con las facultades expresadas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ